CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2535-2026**
Fecha: 28-09-2026 Hora: 03:19 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200165121-0294/2019,** donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, identificada con NIT. 900.664.719-0, licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Apartadó y Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, se autorizó un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario dentro para el proyecto licenciado "Vía transversal de las Américas- Nueva Colonia- Variante de Nueva Colonia" incluyendo el tramo que tiene una longitud de (1190.13)metros, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, para la ejecución del proyecto denominado Vía Transversal de las Américas - Nueva Colonia - Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en la jurisdicción del Municipio de Apartadó y el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-2078 del 11 de agosto de 2022, se otorgó prórroga a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, por el término de seis (06) meses, los cuales comenzaron a contar a partir del 15 de julio de 2022.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 08 de junio de 2023, se otorgó prórroga a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, por el término de seis (06) meses, los cuales comenzaron a contar a partir del 16 de enero de 2023.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-1585 del 08 de agosto de 2023, se otorgó prórroga a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS - P.I.O S.A.S**, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, por el término de seis (06) meses, los cuales comenzaron a contar a partir del 17 de julio de 2023.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-0966 del 20 de junio de 2024, se negó la solicitud de prórroga solicitada por la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS - P.I.O S.A.S,** para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en artículo tercero de la Resolución N° 200-03- 20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, por el término de seis (06) meses, los cuales comenzaron a contar a partir del 17 de julio de 2023.

Que mediante Auto N° 200-03-50-06-0308 del 28 de octubre de 2024, se impuso a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS - P.I.O S.A.S,** medida preventiva consistente en la suspensión de actividades en el marco de la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado "Vía transversal de las Américas- Nueva Colonia- Variante de Nueva Colonia" a desarrollarse en la jurisdicción del Municipio de Apartadó y el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, con licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, por la cual se autorizó un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0196 del 03 de febrero de 2025, se levantó totalmente la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 200-03-50-06-0308 del 28 de octubre de 2024.

Posteriormente, mediante Oficio radicado N° 200-34-01.59-3515 del 19 de junio de 2025, la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, allegó documento en el cual comunicó el inicio de actividades en la fase pre-constructiva del proyecto en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2032 del 21 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0196 del 03 de febrero de 2025 se levanta totalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la sociedad PUERTO INVERSIONES Y OBRAS P.I.O.S.A.S. identificada con Nit 900.664.719-0, a través del Auto N°. 200-03-50-06-0308 del 28 de octubre de 2024, en relación a la LICENCIA AMBIENTAL, otorgada a través de la resolución N°. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, modificada mediante cambio menor o de ajuste normal del giro ordinario a través de la resolución N° 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, en el marco del proyecto denominado "VÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – COLONIA – VARIANTE DE NUEVA COLONIA" a desarrollarse en la jurisdicción del Municipio de Apartadó y el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-3515 del 06 de junio de 2025 PUERTO INVERSIONES Y OBRAS P.I.O.S.A.S. identificada con Nit 900.664.719-0, informa el inicio de las actividades autorizadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020 para el proyecto "Vía transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante Nueva Colonia"

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de hacer seguimiento en campo a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, se realizó visita el día 22 de julio de 2025 al tramo vial comprendido entre Rio Grande – Nueva Colonia – Puerto Antioquia en jurisdicción del Distrito de Turbo acompañada por el profesional Mauricio Ruiz que se desempeña como coordinador de pesca Off Shore, donde se pudo constatar que no se han iniciado obras constructivas asociadas a la Licencia Ambiental anteriormente mencionada.

Actualmente el proyecto se encuentra en la etapa pre-constructivas, la cual comprende las siguientes actividades:

a. Diseños definitivos: Fase III del proyecto, diseño de detalle para construcción.

b. Gestión predial y negociación del derecho de vía: Procesos de concertación con los propietarios y tramites jurídicos para adquisición de predios y derecho de vía, para iniciar la construcción de las obras planteadas.

c. Gestión social y ambiental: Socializaciones con la comunidad e inicio de la gestión social de seguridad durante la construcción.

d. *Reubicación infraestructura de servicios públicos y/o infraestructura social: Gestión desarrollada por el contratista ante la empresa de servicios públicos y otros para el traslado de las redes que generan interferencia con las áreas requeridas por el proyecto.*

e. *Contratación de mano de obra y capacitación del personal: Programa de vinculación de mano de obra, con el que se garantiza la vinculación laboral del personal del área de influencia del proyecto.*

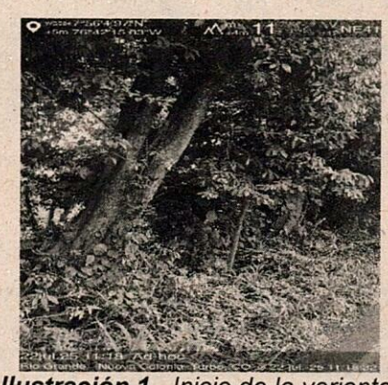


Ilustración 1. *Inicio de la variante.*



Ilustración 2. *Intersección 1.*



Ilustración 3. *Intersección 2.*



Ilustración 4. *Punto del tramo final de la variante*

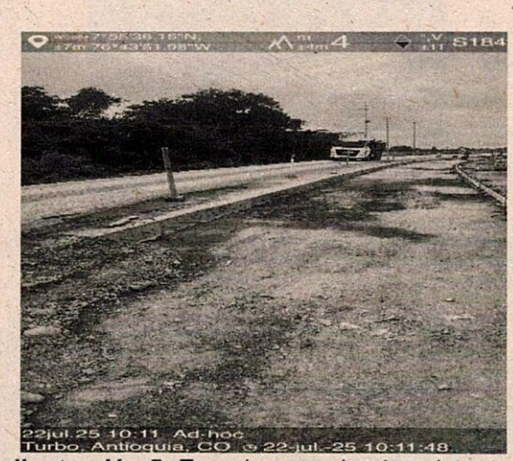


Ilustración 5. *Empalme con la vía existente.*

6. ***Conclusiones***

A la fecha del presente informe técnico la licencia se encuentra en etapa pre-constructiva y no se han iniciado obras constructivas asociadas a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020 a la sociedad PUERTO INVERSIONES Y OBRAS S.A.S. para el proyecto "Vía transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante Nueva Colonia".

Se genera liquidación por concepto de seguimiento a la Licencia ambiental por valor de $972.789.

CORPOURABA

TABLA UNICA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA
R-FC-88
01

LIQUIDACIÓN N°	Expediente: 200-16-51-21-0294-2019	Localización del proyecto:	Turbo
Usuario	PUERTO INVERSIONES Y OBRAS S.A.S.	Dirección:	Nueva Colonia
NIT y/o CC:	900.664.719-0	Correo:	oscar@plosas.com
Tipo de Permiso:	Los demás instrumentos de control y manejo ambiental,	Contacto:	4892505
Numero de Solicitud:		Periodo Liquidado:	
Objeto :	Seguimiento a licencia ambiental	Fecha de Liquidación:	21/08/2025

TABLA ÚNICA
Honorarios y Viáticos

Categoria MINTRANSPORTE	Especialidad	Grado	No. Profesionales	Honorarios Mensuales	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De Visitas (b)	Duración de cada visita (días) (c)	Duración del pronunciamiento (d)	Duración Total(e) (b(c+d))	Viáticos diarios(f)	Viáticos Totales (g) (b*c*f)	Subtotales (h) ((a*e)+g))
										0	0	0
				0	-				0	0	0	0
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Ingeniero civil	11	1	6.656.899	0,02	1	0,5	0,5	1	379.828	0	110.948
TECNICO ADMINISTRATIVO	Ingeniero Oceanográfico	14	1	3.420.495	0,01		0,25	0,25		0	0	28.504
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Abogado	11	1	6.656.899	0,02			0,5	1	0	0	110.948
JEFE OFICINA JURIDICA	Abogado	10	1	17.092.038	0,01			0,2	0	0	0	113.947
SUBDIRECTOR@	Abogado	14	1	18.891.200	0,01			0,2	0	0	0	125.941
TECNICO ADMINISTRATIVO	Ingeniero Oceanográfico	14	1	3.420.495	0,01			0,2	0	0	0	22.803
DIRECTOR@ GENERAL	Abogado	20	1	19.790.781	0,01		0,2	0,2	0	0	0	131.939
				0	-				0	0	0	0
				0	-				0	0	0	0

Valor proyecto	$ 8.400.000.000	(A) Costo honorarios y Viáticos	$ 645.031
Valor Salario Minimo	$ 1.423.500	(B) Gastos de viaje	$ 133.200
# de Salarios mínimos	$ 5.901	(C) Costo analisis de laboratorio y otros	$ -
Porcentaje aplicable	0,50%	**Costo Total (A+B+C)**	**$ 778.231**
LIQUIDACIÓN		Costo de Administración (25%)	$ 194.558
Valor # 1	$ 42.000.000	**VALOR TABLA ÚNICA**	**$ 972.789**
Valor # 2 (Según liquidación Tabla Única)	$ 972.789	Otros: Publicación	

SI PROYECTO ES MENOR A 2115 SMMLV, PAGA EL MENOR VALOR RESULTANTE VALOR #1 Y #2, SI NO

PAGA VALOR **$ 972.789**

TOTAL A PAGAR

EL PAGO SE DEBE REALIZAR EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS

Bogotá ahorros	Bancolombia Ahorros	PSE Bogotá	Av Villas Ahorros
128415627	645-17008538	www.corpouraba.gov.co	349-00035-6

Reportar pagos a la Tesorería de CORPOURABA

Prepard:Jairo Agudelo/ Gloria Londoño Revisó:

7. ***Recomendaciones Y/U Observaciones***

- *Se recomienda seguir haciendo seguimiento periódico a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020 a la sociedad PUERTO INVERSIONES Y OBRAS S.A.S. para el proyecto "Vía transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante Nueva Colonia"*

- *Se le recomienda a la oficina jurídica requerir al usuario informar a CORPOURABA sobre cualquier eventualidad que no permita el natural desarrollo de las actividades propuestas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde ocurrido el suceso.*

- *Se recomienda determinar la necesidad de realizar cobro por concepto de seguimiento al trámite y evaluación de información por valor de $972.789, de acuerdo al formato de liquidación.*

(…)"

Seguidamente, mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-5290 del 10 de septiembre de 2025, los señores **OSCAR ISAZA BEJUMEA,** identificado con C.C. N° 16.630.225, en calidad de representante legal de la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS. - P.I.O. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.664.719-0 y **ALEJANDRO COSTA POSADA,** identificado con C.C. N° 72.180.845, en calidad de representante legal de la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.,** identificada con NIT. 900.188.593-8, elevaron solicitud de

cesión de derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, para la ejecución del proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Apartadó y Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

"(…)

DOCUMENTO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ A LA SOCIEDAD PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS - P.I.O S.A.S MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 200-03-20-02-0862-2020 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020 PARA EL PROYECTO VÍA TRANSVERSAL DE LA AMÉRICAS – VARIANTE NUEVA COLONIA A EJECUTARSE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y EL DISTRITO DE TURBO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE LICENCIA AMBIENTAL

Entre los suscritos a saber, ***OSCAR ISAZA BENJUMEA****, identificado con cédula de ciudadanía No. CC No. 16.630.225, actuando en calidad de representante legal de la sociedad* ***PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS - P.I.O S.A.S*** *identificada con el NIT. 900.664.719-0 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-0862-2020 del 03 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021 por CORPOURABA (en adelante "el CEDENTE"), y* ***ALEJANDRO COSTA POSADA*** *identificado(a) con cédula de ciudadanía No72.180.845, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad* ***PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A****., identificada con NIT 900.188.593-8, con domicilio en la Carrera 100, Calle 89 esquina piso 9, Centro Empresarial Santa María, Apartadó, Antioquia (en adelante "el CESIONARIO"), hemos convenido la cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental expedida por* ***LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ –*** *en adelante* ***CORPOURABÁ*** *mediante la Resolución No. 200-03-20-02-0862-2020 del 03 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, para el proyecto denominado* ***"VÍA TRANSVERSAL DE LA AMÉRICAS – VARIANTE NUEVA COLONIA A EJECUTARSE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y EL DISTRITO DE TURBO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****", con base en las siguientes:*

I CONSIDERACIONES DE HECHO

1. *Mediante la Resolución 200-03-20-02-0862 del 3 de agosto de 2020 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, otorgó licencia ambiental a la sociedad* ***PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS - P.I.O S.A.S*** *para la ejecución del proyecto Vía Transversal de la Américas – Variante Nueva Colonia a ejecutarse en la jurisdicción del municipio de Apartadó y el Distrito de Turbo en el departamento de Antioquia.*
2. *Que mediante la Resolución No. 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, CORPOURABA a solicitud del titular, autorizó ajuste normal del giro ordinario, incluyendo el tramo que tiene una longitud de mil ciento noventa punto trece (1190.13) metros, el cual está comprendido entre las coordenadas planas de Gauss N=1369385.06, E=1038672.73 y N=1368314.82, E=1038197.80, en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-02-0862-2020 del 3 de agosto de 2020*

…

I CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO*: PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS - P.I.O S.A.S en calidad de CEDENTE, se obliga a ceder a la sociedad* ***PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A*** *en calidad de CESIONARIO, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200-03-10-04-2768-2021 del 03 de agosto de 2020, modificada por la Resolución No. 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre 2021, expedida por CORPOURABA todos los derechos, obligaciones, compromisos, cargas y responsabilidades derivadas de dicha Licencia Ambiental, con el fin de que este último asuma de manera integral la ejecución del proyecto, obra o actividad licenciada para el proyecto denominado* ***"VÍA TRANSVERSAL DE LA AMÉRICAS – VARIANTE NUEVA COLONIA A EJECUTARSE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y EL DISTRITO DE TURBO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"***

CLÁUSULA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN. *El CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce en su integridad el contenido de la Licencia Ambiental, los estudios técnicos que la soportan, sus ajustes y actos administrativos asociados, así como los instrumentos de manejo ambiental, y acepta asumir plena y exclusiva responsabilidad por su cumplimiento a partir de la autorización de la cesión por parte de la Autoridad Ambiental.*
CLÁUSULA TERCERA. - COSTOS DEL TRÁMITE DE CESIÓN TOTAL*: El* ***CESIONARIO*** *deberá asumir a su costo el trámite de la cesión total ante* ***CORPOURABÁ.***
(…)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1113 del 12 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

5. <u>Desarrollo Concepto Técnico</u>

Mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0196 del 03 de febrero de 2025 se levanta totalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la sociedad PUERTO INVERSIONES Y OBRAS P.I.O.S.A.S. identificada con Nit 900.664.719-0, a través del Auto N°. 200-03-50-06-0308 del 28 de octubre de 2024, en relación a la LICENCIA AMBIENTAL, otorgada a través de la resolución N°. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, modificada mediante cambio menor o de ajuste normal del giro ordinario a través de la resolución N° 200-03-20-99-2778 del 30 de diciembre de 2021, en el marco del proyecto denominado "VÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – COLONIA – VARIANTE DE NUEVA COLONIA" a desarrollarse en la jurisdicción del Municipio de Apartadó y el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-3515 del 06 de junio de 2025 PUERTO INVERSIONES Y OBRAS P.I.O.S.A.S. identificada con Nit 900.664.719-0, informa el inicio de las actividades autorizadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020 para el proyecto "Vía transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante Nueva Colonia"

En atención a lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, se efectuó visita técnica de inspección el día 05 de mayo de 2026 al tramo vial comprendido entre Nueva Colonia y Puerto Antioquia, ubicado en jurisdicción del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia.

La visita fue desarrollada en compañía de la profesional Natalia Cabezas, quien se desempeña como Coordinadora Ambiental del proyecto, con quien se realizó un recorrido de verificación a lo largo de diferentes puntos estratégicos y sectores representativos del corredor vial proyectado, denominado "VÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – COLONIA – VARIANTE DE NUEVA COLONIA".

El objetivo principal de la inspección técnica consistió en constatar en campo el estado actual del proyecto y verificar el eventual inicio de las actividades constructivas, obras preliminares, intervenciones físicas o cualquier tipo de actuación asociada a las actividades autorizadas en el instrumento de manejo y control ambiental referido.

Durante el desarrollo del recorrido y conforme a las observaciones efectuadas en los diferentes puntos inspeccionados, se evidenció que, a la fecha de la visita, la sociedad Puertos, Inversiones y Obras – PIO S.A.S. no ha iniciado actividades constructivas, movimientos de tierra, adecuaciones, intervención de cobertura vegetal, instalación de infraestructura temporal, ni ningún otro tipo de obra o intervención relacionada con la ejecución del corredor vial objeto de licenciamiento ambiental.

En consecuencia, se concluye que el proyecto vial "VÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – COLONIA – VARIANTE DE NUEVA COLONIA" permanece, al momento de la inspección, en etapa previa al inicio de construcción, sin evidenciarse acciones materiales de ejecución sobre el trazado autorizado en la Licencia Ambiental vigente.

Actualmente, el proyecto se encuentra en etapa preconstructiva, fase en la cual se desarrollan las actividades preliminares requeridas para la planificación, gestión, coordinación y preparación

técnica, administrativa, predial, ambiental y operativa necesarias para el inicio de las obras constructivas autorizadas en el marco de la Licencia Ambiental otorgada.

En este sentido, la etapa preconstructiva comprende, entre otras, las siguientes actividades:

a. *Diseños definitivos: Fase III del proyecto, diseño de detalle para construcción.*

b. *Gestión predial y negociación del derecho de vía: Procesos de concertación con los propietarios y trámites jurídicos para adquisición de predios y derecho de vía, para iniciar la construcción de las obras planteadas.*

c. *Gestión social y ambiental: Socializaciones con la comunidad e inicio de la gestión social de seguridad durante la construcción.*

d. *Reubicación infraestructura de servicios públicos y/o infraestructura social: Gestión desarrollada por el contratista ante la empresa de servicios públicos y otros para el traslado de las redes que generan interferencia con las áreas requeridas por el proyecto.*

e. *Contratación de mano de obra y capacitación del personal: Programa de vinculación de mano de obra, con el que se garantiza la vinculación laboral del personal del área de influencia del proyecto.*



Figura 1. *Empalme con la vía a Puerto Antioquia.*



Figura 2. *Inicio de la vía.*



Figura 3. *Intersección 2.*



Figura 4. *Intersección 1.*



Figura 5. *Fin de la vía.*

6. Conclusiones

A la fecha del presente informe técnico la licencia se encuentra en etapa pre-constructiva y no se han iniciado obras constructivas asociadas a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020 a la sociedad PUERTO INVERSIONES Y OBRAS S.A.S. para el proyecto "Vía transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante Nueva Colonia".

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto a la sociedad Puertos, Inversiones y Obras – PIO S.A.S. lo siguiente:

1. *Requerir al titular de la Licencia Ambiental informar a esta Corporación, con una antelación mínima de quince (15) días calendario, la fecha prevista para el inicio de las obras y actividades constructivas asociadas a la Licencia Ambiental Otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, con el propósito de que esta Autoridad Ambiental pueda programar y ejecutar las respectivas actividades de seguimiento, control y verificación al cumplimiento de las obligaciones, medidas y condicionamientos establecidos en el acto administrativo de licenciamiento ambiental.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y así mismo, que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores*

de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En relación al tema en particular es menester traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece lo siguiente:

*"(…)**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (…)"

Que es preciso traer a colación, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando señala:

"(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.
La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo. (Decreto 2041 de 2014, art. 34).(…)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados, por lo cual es de precisar que en atención a lo consignado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-2032 del 21 de agosto de 2025 y 400-08-02-01-1113 del 12 de mayo de 2026, se constató:

Que no se han iniciado actividades constructivas en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, el proyecto se encuentra en etapa pre-constructiva, fase en la cual se desarrollan las actividades preliminares para la planificación, gestión, coordinación y preparación técnica, administrativa, predial, ambiental y operativa necesarias para el inicio de las obras

constructivas contempladas en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020.

Por otro lado, es imperativo indicar que, en revisión integra efectuada al expediente 200165121-0294/2019, se evidencia que el titular del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en esta oportunidad no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-99-2778 del 20 de diciembre de 2021, consistente en *"(…) Previo a adelantar actividades del proyecto en el marco de la licencia ambiental, deberá presentar las escrituras públicas y certificados de tradición y libertad, en los cuales se evidencie la constitución de las servidumbres sobre los once (11) predios respecto a los cuales el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, autorizó la constitución de servidumbre, y, respecto a los demás predios de propiedad privada que se requiera(n) intervenir con ocasión a la presente licencia ambiental, deberá(n) contar con la autorización del(os) propietario(s) de lo(s) predio(s) y/o documento o negocio jurídico en el cual se constate la enajenación del predio o de la parte que se requiere, para tales efectos se otorga el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, informado el tipo de servidumbre(…)"*

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, se indica que, teniendo en cuenta los documentos aportados a la solicitud con radicado N° 200-34-01.59-5290 del 10 de septiembre de 2025 y que reposan en el expediente 200165121-0294/2019, se ha verificado por parte de esta Autoridad que, los solicitantes esto es, la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS. - P.I.O. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.664.719-0, en calidad de cedente y la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.,** identificada con NIT. 900.188.593-8, en calidad de cesionario, acreditan el cumplimiento a los requisitos formales señalados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por cuanto presentaron:

1. Documento denominado cesión total de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, para la ejecución del proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Apartadó y Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, en el cual precisan que, la cesión es total, así mismo, se encuentra debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes (cedente y cesionario).

1. Aportan copia de los certificados de existencia y representación legal de ambas partes (cedente y cesionario).

2. Aportan copia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de ambas partes (cedente y cesionario).

Que precisado lo anterior, cabe indicar, que al tratarse de cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, no se requiere documento donde detallen cada uno de los derechos y obligaciones respecto de los cuales recae la cesión, toda vez, que estos serán cedidos en su integridad, a favor de la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.,** identificada con NIT. 900.188.593-8.

Que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos y que se verificó por parte de esta Entidad, que se dio cumplimiento a los requisitos formales señalados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se autorizará la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020**,** a favor de la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.,** identificada con NIT. 900.188.593-8, y, en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como responsable y beneficiaria de la presente licencia ambiental.

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que, la Corporación realizó visitas técnicas el 22 de julio de 2025 y 04 de mayo de 2026 en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecidas mediante las Resoluciones Nros 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025 y 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026, respectivamente, expedidas por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de las visitas técnicas de seguimientos efectuadas en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

En coherencia con lo anterior, se requerirá a la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.,** identificada con NIT. 900.188.593-8, conforme se indicará en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Apartadó y Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.,** identificada con NIT. 900.188.593-8, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria y responsable de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0862 del 03 de agosto de 2020, a la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.,** identificada con NIT. 900.188.593-8.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.,** identificada con NIT. 900.188.593-8, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-99-2778 del 20 de diciembre de 2021, consistente en *"(…) Previo a adelantar actividades del proyecto en el marco de la licencia ambiental, deberá presentar las escrituras públicas y certificados de tradición y libertad, en los cuales se evidencie la constitución de las servidumbres sobre los once (11) predios respecto a los cuales el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, autorizó la constitución de servidumbre, y, respecto a los demás predios de propiedad privada que se requiera(n) intervenir con ocasión a la presente licencia ambiental, deberá(n) contar con la autorización del(os) propietario(s) de lo(s) predio(s) y/o documento o negocio jurídico en el cual se constate la enajenación del predio o de la parte que se requiere, para tales efectos se otorga el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, informado el tipo de servidumbre(…)"*

2. Cancelar a CORPOURABA, lo siguiente:

2.1. El valor de **novecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos M/L ($ 972.789)** por concepto de visita técnica efectuada el 22 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2032 del 21 de agosto de 2025, conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA.

2.2. El valor de **quinientos doce mil ciento veintisiete pesos M/L ($ 512.127)** por concepto de visita técnica efectuada el 04 de mayo de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1113 del 12 de mayo de 2026, conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026, expedida por CORPOURABA.

2.3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **trescientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos M/L ($314.650),** por concepto de seguimiento en el marco de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones elevada mediante el oficio radicado N° 200-34-01.59-5290 del 10 de septiembre de 2025.

Parágrafo. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS. - P.I.O. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.664.719-0 y **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.,** identificada con NIT. 900.188.593-8, a través de sus representantes legales o a quien haga las veces en el cargo, a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez notificado el presente acto administrativo, remitir el expediente 200165121-0294/2019 a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que se sirva evaluar la información allegada mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-4584 del 08 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		09/09/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200165121-0294/2019